



# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Año IX, Núm. 4**  
**Febrero 17 de 2014**

## *Contenido*

<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>3</b>
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</i>	<i>3</i>
<i>Tratados Internacionales .....</i>	<i>5</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos .....</i>	<i>5</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>9</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>10</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .....</i>	<i>11</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa .....</i>	<i>11</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>12</i>
<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.....</b>	<b>15</b>
<b>Información consultable en línea .....</b>	<b>16</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.....</b>	<b>19</b>
<b>Sabías qué.....</b>	<b>19</b>
<b>Informes.....</b>	<b>21</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, CP: 06065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO IX, NÚM.4  
FEBRERO 17 DE 2014

**Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos**



**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 07 de febrero de 2014.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de transparencia.

Se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122.

Se establecen los principios y bases que regirán a toda información en posesión de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal. Se determina que dicha información es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. La ley determinará los supuestos en los que proceda la declaración de inexistencia de la información. Los procedimientos de revisión se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales, por lo que se contará con un organismo autónomo que se

regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; que podrá decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; se señala su integración, la forma en que se realizarán los nombramientos de los 7 comisionados por el Senado y la duración de su encargo; se adiciona la facultad de dicho organismo para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Sus resoluciones serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, excepto cuando representen un peligro para la seguridad nacional, en éste caso, el Consejero Jurídico de Gobierno podrá interponer un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se faculta al Congreso para expedir leyes que desarrollen principios y bases en materia de transparencia gubernamental y acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, así como para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. Se señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos, disposiciones generales. Asimismo, se determina que se establecerán organismos colegiados garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en los Estados de la República y en el Distrito Federal, dotados de autonomía, especialidad e imparcialidad y que a los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorguen autonomía, serán responsables de las violaciones a la Constitución y a las Leyes Federales, así como del manejo indebido de fondos y recursos federales, por lo que

podrán ser sujetos a juicio político. Asimismo, será atribución de la Asamblea Legislativa en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de la Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 10 de febrero de 2014.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral.

Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el

segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78.

Se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social dotado de autonomía, para la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, se establece su integración, el perfil de sus miembros, sus atribuciones y la forma en que estos son nombrados. Se determina que los partidos políticos deberán promover la participación democrática del pueblo, así como garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas para legisladores federales y locales; que los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, pero en caso de no obtener al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, será cancelado su registro.

Se administran los tiempos en la radio y televisión para fines electorales de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes propuestos en campaña. Para la elección e instalación del Congreso, se modifican los porcentajes de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales. Se determina que la Cámara de Diputados ratificará el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del

ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición. Se determina que para ser Presidente, Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán separarse de su puesto seis meses antes del día de la elección. El Presidente comenzará a ejercer su cargo a partir del 1o. de octubre. Se crea el Instituto Nacional de Elecciones en sustitución del Instituto Federal Electoral, como autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará con un Consejo General que será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales. Se crea la Fiscalía General de la República en sustitución de la Procuraduría General de la República, como órgano autónomo en la que se organizará el Ministerio Público; asimismo se establece su integración y se señala que el Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones. Se determina que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, Diputados de las Legislaturas de los Estados y se determinarán los periodos de su mandato.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111, por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de la Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución.

El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de la Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

---

## *Tratados Internacionales*

---



### [Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá.](#)

Publicado en el D.O.F. el 13 de febrero de 2014.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo suscrito en la ciudad de Panamá, el 14 de febrero de 1996, que modifica el Artículo 3, numeral 1, del Convenio, formalizado mediante intercambio de Notas fechadas en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 8 de septiembre y 31 de octubre de 2011.

Entrará en vigor el 2 de febrero de 2014.

---

## *Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*

---



### [Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 04 de febrero de 2014.

Se reforman los artículos 22, fracción XIII; 36, fracción XXIII; 38; 39, fracción XI, y 54, fracciones IX y X; se adicionan los artículos 22, fracción XIII Bis; 34, fracciones II, numeral 3, y VII Bis; 36, fracciones XXV y XXVI; 54, fracción XI, y 147 Bis, y se derogan los artículos 34, fracción II, numeral 2, y 36, fracciones XVIII y XXIV.

Se sustituye la Gerencia de Desarrollo Humano por la Gerencia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y se crea la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social. Se establece como atribución del Director General de Petróleos Mexicanos la de autorizar y dar seguimiento a los apoyos de desarrollo social, como donativos en

numerario y en especie, obras de beneficio mutuo y participación, además de otorgamiento de becas. La Dirección Corporativa de Operaciones coordinará las estrategias, objetivos y metas en los programas de seguridad, salud en el trabajo y la protección ambiental de Petróleos Mexicanos, de sus inmuebles y de los organismos subsidiarios; asimismo, la Subdirección de Servicios Corporativos administrará el uso del acrónimo "Pemex" y de las marcas respectivas, además de coordinar y asesorar la organización y administración de los documentos archivísticos. Será función de la Coordinación de los Programas Gubernamentales y Consolidación Estratégica la integración del acervo histórico documental sobre la industria petrolera en el país, y se señalan las funciones de la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social en lo que concierne a la coordinación del diseño e instrumentación de los programas institucionales de desarrollo comunitario sustentables y sostenibles, además de los apoyos que en materia de responsabilidad y desarrollo social otorga con la participación y coordinación de las instancias municipales, estatales y federales.

Entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo lo dispuesto en los transitorios segundo y tercero.

Las adiciones de los artículos 22, fracción XIII Bis, y 147 Bis, fracciones II y IX, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, entrarán en vigor una vez que se modifiquen los estatutos orgánicos de los Organismos Subsidiarios, en lo referente a apoyos en materia de responsabilidad y desarrollo social.

#### **Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 07 de febrero de 2014.

Se adicionan el artículo 34, fracción XI, numerales 2 Bis, 2 Ter y 2 Quáter, y se deroga el artículo 34, fracción XI, numeral 2.

Se incluye a la Unidad de Negocio de Perforación y las Gerencias de Perforación y Reparación de Pozos terrestre, de perforación y reparación de pozos Marina, de Bases Técnicas y Supervisión de Contratos en la estructura orgánica de Pemex-Exploración y Producción.

Entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración de Pemex-Exploración y Producción, en sesión ordinaria 162 celebrada el día 26 de noviembre de 2013, mediante acuerdo número CAPEP-100/2013.

#### **Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 07 de febrero de 2014.

Se reforman los artículos 34, fracción II, inciso e), numerales 1 a 3; 59, en su encabezado; 60, en su encabezado, y las fracciones I, III y X, y 61, en su encabezado, y las fracciones I a V, y IX a XI; se adicionan los artículos 60, fracciones XI a XVIII, y 61, fracciones XII y XIII, y se deroga el artículo 60, fracción IX.

La Gerencia de Normatividad Patrimonial, la Gerencia de Administración y Optimización Patrimonial y la Gerencia de Promoción y Comercialización de Bienes, cambian de denominación para quedar como Gerencia de Apoyo Técnico y Normativo, Gerencia de Administración Patrimonial de Bienes Inmuebles y Gerencia de Administración Patrimonial de Bienes Muebles. La Gerencia de Apoyo Técnico y Normativo tendrá las mismas atribuciones que tenía la Gerencia de Normatividad Patrimonial y la de Administración Patrimonial de Bienes Inmuebles, llevará a cabo las atribuciones que tenía la Gerencia de Administración y Optimización Patrimonial de Bienes Inmuebles relacionadas con los bienes inmuebles no útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y dejará de coordinar el registro inicial y final de los bienes muebles instrumentales, así como de apoyar a los Organismos Subsidiarios para mantener los inventarios conforme a los registros contables. En cuanto a la Gerencia de Promoción y Comercialización de Bienes, ésta llevará a cabo las atribuciones que tenía la Gerencia de Administración Patrimonial de Bienes Muebles, sus funciones estarán relacionadas únicamente con bienes muebles no útiles de Petróleos Mexicanos, y con los bienes muebles patrimonio de los organismos subsidiarios. Entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en Sesión 864 Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, mediante acuerdo número CA-145/2013.

#### **Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 07 de febrero de 2014.

Se reforman los artículos 3, salvo su encabezado; 105, fracciones VII, VIII, XII y XIII; 133, fracción VII; 134, fracción VII; 135, fracción VIII; 136 C, fracciones XV, XVIII y XX, y 162, primer párrafo; se adicionan los artículos 34, fracción V.A; 136 D; 136 E; 136 F; 136 G; 136 H; 136 I; 136 J; 136 K; 136 L; 136 M; 136 N; 136 O; 136 P; 136 Q; 136 R; 136 S; 136 T; 136 U, y 136 V, y se derogan los artículos 34,

fracción V, incisos a), y f); 105, fracciones IX, IX-A y XIV; 108; 108 A; 108 B; 126; 127; 128; 129, y 136, fracción VI.

Desaparece de la estructura orgánica de Pemex, la Dirección Corporativa de Administración y se crea la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, la cual tendrá entre otras atribuciones las relacionadas con la estrategia integral aplicable en materia de procura y abastecimiento nacional e internacional para Petróleos Mexicanos, organismos subsidiarios y, en su caso, de las filiales, comprometiendo el presupuesto asignado, por lo que realizará las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios a través de las Subdirecciones que se le adscriben, a saber: la Subdirección de Gestión de Estrategia y Soporte al Modelo de Negocio, la Subdirección de Desarrollo y Relación con Proveedores y Contratistas y la Subdirección de Procura y Abastecimiento.

Entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Las modificaciones de los artículos 136 I, 136 J, 136 N, 136 O, 136 P, 136 Q, 136 R, 136 S, 136 T, 136 U, y 136 V, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, entrarán en vigor una vez que se modifiquen los estatutos orgánicos de los Organismos Subsidiarios, en lo referente a la materia de procura y abastecimiento, y que formalmente le hayan sido transferidos los recursos a que refiere el artículo Séptimo Transitorio.

Modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en Sesión 866 Extraordinaria, celebrada el día 17 de enero de 2014, mediante acuerdo número CA-003/2014.

#### [Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.](#)

Publicado en el D.O.F. el 10 de febrero de 2014.

Tiene por objeto establecer las bases de organización, asignar las atribuciones y funciones que corresponden a las distintas unidades administrativas que integran la Comisión Nacional de Vivienda.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

#### [Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de febrero de 2014.

Se adicionan la fracción I del artículo 2º, el párrafo segundo del artículo 33, los párrafos segundo y cuarto de la fracción I del artículo 67 y el artículo 93. Se reforman el artículo 61, y el inciso a del artículo 66.

Se determina que las Cátedras CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) son las plazas académicas comisionadas a las distintas instituciones y entidades de Investigación, según los "Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACYT", el Estatuto del Personal Académico y las convocatorias respectivas, y que para el ingreso y reingreso de los investigadores deberán desempeñar actividades de investigación científica o tecnológica en la institución de adscripción a la cual fueron asignados en los términos de la normatividad aplicable. Se otorgará una distinción para los investigadores nacionales de 65 años de edad o más y que hayan durado 15 años o más en el Sistema Nacional de Investigadores, la cual se renovará de manera automática por una sola ocasión por quince años. Los estímulos económicos, serán otorgados según categoría y nivel de los investigadores que desarrollan actividades de investigación científica y tecnológica y los derechos y obligaciones serán los mismos para los investigadores que deseen incorporarse como los que ya hayan ingresado. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### [Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de febrero de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 7; 9; 10, fracciones I, párrafos segundo y tercero y II; 11; 12; 13; 14; 15; 16, fracción II; 17; 18; 19; 20; 22; 25; 26, fracciones I, III, IV, incisos b) y c) y V, inciso c); 28; 29; 30; 31; 33; 34; 35; 37, fracciones II, párrafo primero y III, párrafo segundo, y 40, fracciones IV, V y párrafo tercero; se adicionan los artículos 3 Bis; 8 Bis 1; 10, con un párrafo último; 12 Bis; 40, párrafo primero, fracción VI y párrafo último, y 41 con un último párrafo, así como el Capítulo III, al Título Segundo, incluyendo los artículos 23 Bis 1 al 23 Bis 4, y se derogan los artículos 27 y 36.

Se modifican términos del glosario y se determina que los actos o resoluciones emitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrán ser impugnados a través del recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se establece que en caso de emergencias fitosanitarias, zoonosológicas o

sanitarias, la dependencia que las haya detectado utilizará los insumos requeridos para atender a la misma y notificará la utilización temporal del insumo, proporcionando información con los pormenores de la emergencia, especificando el sitio, la extensión territorial y duración de la misma. Se especifican los requisitos para la entrega de la documentación para la obtención de los registros de los productos de plaguicidas y nutrientes vegetales. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios establecerá los perfiles de referencia en todo lo concerniente a los registros, que además, serán publicados en su página de Internet. Se señala que para la tramitación del certificado de libre venta, éste deberá contener la vigencia y número de la licencia sanitaria e indicar el país de destino del registro sanitario a nombre de la persona física o moral que realiza el trámite. La vigencia será de 1 año para los certificados de exportación y para los certificados de libre venta.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción de las disposiciones previstas en el Segundo Transitorio del Decreto.

Se derogan los Lineamientos para el otorgamiento de prórroga de los registros otorgados por tiempo determinado, de conformidad con el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicados en el D.O.F. el 20 de mayo de 2011.

#### **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de febrero de 2014.

Decreto por el que se reforma el artículo 210, y se adicionan las fracciones II Bis 1, II Bis 2, II Bis 3, II Bis 4, IV Bis, VIII Bis y IX Bis al artículo 20; los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el actual tercero para pasar a ser quinto al artículo 25 y el artículo 25 Bis.

Se establece que el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, con excepción del agua para consumo, alimentos para niños de corta edad, goma de mascar y pastillas sin azúcar, harinas con excepción de las preparadas, productos y materias primas para uso y consumo interno de instituciones y de uso industrial, deberá hacerse en el área frontal de exhibición del producto, y se determina la información que deberá contener dicha etiqueta. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinará cuáles son los productos que deberán incluir el distintivo nutrimental, a petición de parte interesada. Las Normas Oficiales Mexicanas

determinarán la clasificación y características físicas, químicas y de toxicidad para cada tipo de material de envase. La Secretaría de Salud, en razón de la cantidad de producto que contiene el envase, determinará, si se considera como familiar. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Publicidad.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de febrero de 2014.

Decreto por el que se reforma el artículo 79, fracciones VIII y IX, se adicionan el artículo 22 Bis; la fracción X al artículo 79; el párrafo cuarto al artículo 80 y la fracción VI al artículo 86, y se deroga la fracción III del artículo 86.

La Secretaría de Salud otorgará el permiso por medio de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para la publicidad en los medios de comunicación, sobre la existencia, calidad, características, uso, venta y consumo de los alimentos y bebidas no alcohólicas, cuando no se ajusten a los criterios señalados en éste Reglamento. La Comisión emitirá lineamientos sobre los criterios nutrimentales y de publicidad de los alimentos y bebidas no alcohólicas y las condiciones para otorgar dicho permiso, apegándose al principio del interés superior de la niñez. Se especifican los alimentos y bebidas no alcohólicas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas, que requieren permiso de la Secretaría de Salud para su publicidad, determinando que, si la Secretaría no emite una resolución transcurrido el plazo de 5 días, el permiso se tendrá por negado.

Entrará en vigor a los 90 días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

---

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

---



[Acuerdo General número 2/2014 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado el treinta de noviembre de dos mil doce; y se ordena a los Juzgados de Distrito el envío directo de dichos asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito.](#)

Publicado en el D.O.F. el 06 de febrero de 2014.

En tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve los amparos en revisión referidos en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, establece el o los criterios respectivos y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2012, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 27 de enero de 2014.

[Acuerdo General número 3/2014 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la Resolución de los amparos en revisión y de los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista o sea necesario abordar la constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, entre otras disposiciones, el Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y](#)

[adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997”, publicado el doce de enero de dos mil doce; relacionado con los diversos 15/2012 y 12/2013, de veintinueve de noviembre de dos mil doce y nueve de septiembre de dos mil trece, respectivamente.](#)

Publicado en el D.O.F. el 06 de febrero de 2014.

Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 15/2012, de 29 de noviembre de 2012, reiterado mediante diverso 12/2013, de 9 de septiembre de 2013, del dictado de la resolución de los amparos en revisión y de los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista o sea necesario abordar la constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, entre otras disposiciones, el Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, publicado en el D.O.F. el 6 de enero de 1997”, publicado en el D.O.F. del 12 de enero de 2012.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 27 de enero 2014.

**Lista de los diez candidatos a ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal del veinticuatro de febrero de dos mil catorce al veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, aprobada en la sesión celebrada el jueves trece de febrero de dos mil catorce, conforme a lo previsto en el punto quinto del Acuerdo General número 1/2014, de trece de enero de dos mil catorce, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[Publicada en el D.O.F. el 14 de febrero de 2014.](#)

Aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Pública Solemne celebrada el jueves 13 de febrero de 2014.



**[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 06 de febrero de 2014.

Tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con:

- I. Las atribuciones de órganos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previstos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la información que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas y los órganos jurisdiccionales;
- II. La organización y conservación de los archivos en posesión de las áreas administrativas, y coadyuvar a que los acervos con valores documentales se conserven íntegros y disponibles con el fin de facilitar su acceso y recuperación, en forma armónica y complementaria con los ordenamientos aplicables;
- III. La publicación en Internet de las sentencias ejecutorias o resoluciones públicas relevantes que generen los órganos jurisdiccionales, a fin de incentivar el interés de la población para que se involucre en el trabajo de éstos por medio de sus resoluciones, fomentando así una cultura de transparencia y acceso a la información;
- IV. La elaboración, recopilación, sistematización y divulgación de los criterios jurídicos novedosos o relevantes, que sin fuerza vinculatoria u obligatoria, emitan los órganos jurisdiccionales, a fin de que a través de su consulta se coadyuve en la argumentación de la comunidad jurídica nacional, se incentive la labor jurisdiccional y se brinde un grado mayor de confianza pública; y
- V. La difusión de las sentencias relevantes dictadas en los juicios relativos a delitos clasificados como de delincuencia organizada, contra la salud, de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, o bien aquellas que sean consideradas como relevantes por los órganos jurisdiccionales en función del impacto que

el conocimiento de tales resoluciones genere en la opinión pública.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan los siguientes acuerdos generales:

- I. Acuerdo General 68/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual se implementa la publicación en Internet de las sentencias ejecutorias y resoluciones públicas relevantes, generadas por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a fin de incentivar el interés de la población en el conocimiento de las resoluciones jurisdiccionales, para fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información;
  - II. Acuerdo General 69/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa la recopilación y sistematización de los criterios novedosos o relevantes, que generan los Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, con el objeto de que se divulguen a la comunidad jurídica nacional;
  - III. Acuerdo General 28/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en materia de comunicación social;
  - IV. Acuerdo General 84/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales; y
  - V. Acuerdo General 2/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la administración documental y archivos de las áreas administrativas del propio Consejo.
- Se derogan los párrafos segundo a séptimo del artículo 23, y los artículos 24 al 28 del Acuerdo General 16/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2013.

**[Acuerdo CCNO/6/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos de causas penales y juicios federales en días y horas hábiles para los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 10 de febrero de 2014.

Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos en día y horas hábiles a los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por el

periodo comprendido del diez al veintiocho de febrero de dos mil catorce, únicamente por lo que corresponde a causas penales y juicios federales.

Por lo anterior, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por el periodo comprendido del 10 al 28 de febrero de 2014, únicamente por lo que corresponde a causas penales y juicios federales, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.

La disposición de que se trata no modifica el calendario de turno en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo. Al efecto, deberá observarse la aplicación del artículo 24 del Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para el turno de asuntos urgentes.

Al concluir la medida temporal de exclusión otorgada únicamente por lo que corresponde a causas penales y juicios federales, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles se distribuirán entre todos los Juzgados de Distrito referidos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos y al citado Acuerdo General 13/2007 del Pleno.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión de Creación de Nuevos Órganos en sesión privada ordinaria celebrada el 27 de enero de 2014.

[Acuerdo CCNO/5/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; del Juzgado de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales y de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, todos en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros; y de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros.](#)

Publicado en el D.O.F. el 12 de febrero de 2014.

Aclaración al texto del Acuerdo de la Comisión, publicado el 31 de enero de 2014.

---

## *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

---



### **Manual de Procedimientos para el Manejo de Emergencias y Contingencias en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicado en el D.O.F. el 12 de febrero de 2014.](#)

Tiene por objetivo proporcionar los recursos humanos y materiales disponibles para la atención oportuna, sistemática y ordenada en acontecimientos de emergencias y contingencias que se presenten dentro de las instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de delimitar las responsabilidades de las áreas y del personal que tienen funciones relacionadas, así como activar la comunicación con los enlaces de las corporaciones locales de emergencia cuando las capacidades de las áreas involucradas del Tribunal se vean rebasadas.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral; en consecuencia, se instruye al Coordinador de Asuntos Jurídicos para que realice su publicación.

Aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 12/S1(21-I-2014), emitido en la Primera Sesión Ordinaria de 2014, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

---

## *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*

---



**Acuerdo E/JGA/07/2014 mediante el cual se dan a conocer las medidas de austeridad, ahorro y disciplina del gasto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el ejercicio fiscal 2014.**

[Publicado en el D.O.F. el 05 de febrero de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer las medidas necesarias para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin afectar el cumplimiento de sus metas. Estas

medidas son de carácter general y obligatorio para todos los servidores públicos del Tribunal, y se aplicarán sujetándose a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Dictado en sesión de 16 de enero de 2014.

**Acuerdo G/JGA/47/2013, que establece el cambio de adscripción de la Magistrada Eva Montalvo Aguilar, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.**

[Publicado en el D.O.F. el 05 de febrero de 2014.](#)

Acuerdo E/JGA/10/2014 mediante el cual se da a conocer la modificación al Acuerdo G/JGA/47/2013, que establece el cambio de adscripción a la Magistrada Eva Montalvo Aguilar, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción contenida en el artículo 1 del presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Dictado en sesión de 28 de enero de 2014.

---

### *Otras disposiciones de interés*

---



**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2014.**

[Publicado en el D.O.F. el 04 de febrero de 2014.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de 2014.

**Lineamientos de operación del Fondo para la Accesibilidad para las Personas con Discapacidad.**

[Publicados en el D.O.F. el 06 de febrero de 2014.](#)

Tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia de los recursos y rendición de cuentas del Fondo para la Accesibilidad para las Personas con Discapacidad, los cuales tienen carácter de subsidio federal.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Manual de Contabilidad Gubernamental.**

[Publicado en el D.O.F. el 06 de febrero de 2014.](#)

Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual, publicado el 30 de diciembre de 2013.

**Acuerdo General por el que se establecen las reglas a que se sujetará la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

[Publicado en el D.O.F. el 06 de febrero de 2014.](#)

Tiene por objeto definir los servidores públicos a los que corresponde ejercer la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los juicios de amparo en los que sea parte. La representación presidencial podrá recaer en el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en el Procurador General de la República o en los Secretarios de Estado, quienes la ejercerán personalmente o a través de las unidades administrativas que señalen sus reglamentos interiores.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo General por el que se establecen las reglas a que se sujetará la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 16 de julio de 2009.

La representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que se hubiere otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuará ejerciéndose hasta la conclusión definitiva del juicio correspondiente, sin perjuicio de que dicha representación pueda ser reasignada por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

**Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación.**

[Publicado en el D.O.F. el 10 de febrero de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para clasificar como reservada o confidencial o ambas, la información que la Auditoría Superior de la Federación conozca, genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, así como la que tenga bajo su guarda y custodia. También especificar las causas de desclasificación de dicha información.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 10 de octubre de 2011.

**Acuerdos aprobados en la XI Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal celebrada el 9 de diciembre de 2013.**

[Publicados en el D.O.F. el 10 de febrero de 2014.](#)

Acuerdos aprobados por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de diciembre de 2013.

**Disposiciones administrativas de carácter general reglamentarias de las audiencias orales previstas en el artículo 33, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica.**

[Publicadas en el D.O.F. el 11 de febrero de 2014.](#)

Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las disposiciones administrativas que tienen como finalidad establecer las reglas para la solicitud y celebración de la audiencia oral prevista en el artículo 33, fracción VI, que soliciten los agentes económicos con el objeto de realizar las aclaraciones respecto de los argumentos expuestos en la contestación al oficio de probable responsabilidad, las pruebas ofrecidas por el probable responsable y el desahogo de las mismas, los alegatos, así como de los documentos que obren en el expediente de mérito en los procedimientos seguidos en forma de juicio llevados ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.**

[Publicados en el D.O.F. el 14 de febrero de 2014.](#)

Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos que tienen por objeto establecer las características de la información que deben contener las publicaciones que las entidades federativas realicen respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados, de las participaciones federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.

Entrarán en vigor el 17 de febrero de 2014.

En tanto se sigan percibiendo ingresos correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, abrogado a partir del 1 de enero de 2012 mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, las entidades federativas deberán incluirlos en la información que tienen obligación de publicar.

Los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, será aplicable a partir del 1 de agosto de 2014.

**Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2014, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**

[Publicado en el D.O.F. el 14 de febrero de 2014.](#)

**Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.**

[Publicados en el D.O.F. el 14 de febrero de 2014.](#)

Acuerdo que tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2014.**

[Publicados en el D.O.F. el 14 de febrero de 2014.](#)

Acuerdo que tiene por objeto establecer las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia, seguimiento y cancelación de los recursos federales del Subsidio a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.



GACETA  
OFICIAL DEL  
DISTRITO  
FEDERAL

**Lineamientos de Actuación del Personal Ministerial, Pericial y Policial que interviene en la Investigación de los Delitos Cometidos en Contra de Instituciones Bancarias.**

[Publicados en la G.O.D.F. el 04 de febrero de 2014.](#)

Nota aclaratoria al Acuerdo A/001/2014 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se expiden los Lineamientos de Actuación del Personal Ministerial, Pericial y Policial que interviene en la Investigación de los Delitos Cometidos en Contra de Instituciones Bancarias, publicado el 17 de enero de 2014, en la G.O.D.F. número 1779.

**Acuerdo A/003/2014 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se emiten las Cartas de Derechos de las y los Denunciantes y Víctimas del Delito, Testigos e Imputados que comparecen ante el Personal Ministerial a rendir Declaración.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 06 de febrero de 2014.](#)

Tiene por objeto emitir las Cartas de Derechos de las y los Denunciantes y Víctimas del Delito, Testigos e Imputados, las cuales deberán ser leídas por el personal ministerial, en las diligencias que comparezcan ante ellos, las y los denunciantes y víctimas del delito, testigos e imputados a rendir su declaración. De dicha diligencia habrá de dejarse constancia por escrito, en la que el declarante asiente su firma, o bien, si no supiera hacerlo, su huella digital.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se abroga el Acuerdo A/018/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que establece el procedimiento a seguir por los agentes del Ministerio Público investigadores, para hacer saber los derechos a las personas que comparezcan ante ellos a declarar, en calidad de denunciantes, querellantes, ofendidos, víctimas del delito, testigos e imputados.

**Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 11 de febrero de 2014.](#)

Se reforma el artículo 685 Bis.

Se establece que la resolución emitida por el Juez para la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, salvo las resoluciones que recaigan respecto del o los convenios presentados durante el juicio. Asimismo, serán apelables los autos y sentencias interlocutorias dictados después de decretada la disolución del vínculo matrimonial, y serán revocables las determinaciones de trámite emitidas durante dicho procedimiento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

## Información consultable en línea

### **Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 10 de febrero de 2014.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To august, 2010.
<a href="#">Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au août 2010
<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)</a>	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
<a href="#">Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)</a>	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
<a href="#">Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación</a>	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 14 de febrero de 2014.
<a href="#">Legislación Federal y del Distrito Federal</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 14 de febrero de 2014 y 14 de febrero de 2014, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 14 de febrero de 2014 y 14 de febrero de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 10 de febrero de 2014.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 14 de febrero de 2014.
<a href="#">Leyes Federales y del Distrito Federal</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 14 de febrero de 2014 y 14 de febrero de 2014, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.</a>	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 14 de febrero de 2014 y 14 de febrero de 2014, respectivamente.
<a href="#">Legislación sobre Acceso a la información</a>	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
<a href="#">Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación</a>	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
<a href="#">Boletín Legislativo</a>	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
<a href="#">Síntesis Legislativa</a>	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
<a href="#">Leyes expedidas por el Congreso de la Unión</a>	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
<a href="#">Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.</a>	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación y de la Gaceta Oficial  
del Distrito Federal en línea*

FEBRERO 2014						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
03	<a href="#">04</a>	<a href="#">05</a>	<a href="#">06</a>	<a href="#">07</a>	08	09
<a href="#">10</a>	<a href="#">11</a>	<a href="#">12</a>	<a href="#">13</a>	<a href="#">14</a>	15	16

*Sabías qué...*

En materia de comercio exterior, desde la suscripción del [Tratado de Libre Comercio de América del Norte](#), el 17 de diciembre de 1992, el Estado mexicano ha suscrito diversos acuerdos comerciales con otros Estados y regiones, a saber:

- [Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia](#), suscrito el 13 de junio de 1994.<sup>1</sup>
- [Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos](#), firmado el 17 de abril de 1998.
- [Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel](#), del 10 de abril de 2000.
- [Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio](#), suscrito el 27 de noviembre de 2000.
- [Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay](#), de 15 de noviembre de 2003.
- [Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua](#), suscrito el 22 de noviembre de 2011.

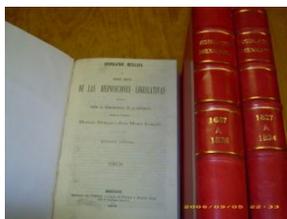
A lo anterior se suma el [Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra](#), del 8 de diciembre de 1997; así como los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, conocidos como APPRIs:

[Unión Económica Belgo-Luxemburguesa](#)  
[República de Singapur](#)

<sup>1</sup> De conformidad con el Artículo 23-08 del Tratado, el Gobierno de Venezuela presentó su Nota de denuncia del Tratado, recibida en México el 23 de mayo de 2006. La denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre de 2006. El 17 de noviembre de 2006, se publicó en el DOF el Decreto por el que se determina la separación de Venezuela del Tratado, <http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php>

[Uruguay](#)  
[República de la India](#)  
[Corea](#)  
[República de Finlandia](#)  
[Argentina](#)  
[Australia](#)  
[Cuba](#)  
[Italia](#)  
[Países Bajos](#)  
[Reino de Dinamarca](#)  
[República Checa](#)  
[República de Belarus](#)  
[República de Islandia](#)  
[República de Panamá](#)  
[República de Trinidad y Tobago](#)  
[República Eslovaca](#)  
[República Helénica](#)  
[República Popular China](#)  
[Suecia](#)  
[Suiza](#)  
[Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte](#)  
[Reino de España](#)  
[República Francesa](#)  
[República de Austria](#)  
[República Portuguesa](#)  
[República Federal de Alemania](#)

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.